



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER**  
**ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 22 de septiembre de 2025

Señor (a)  
ANÓNIMO  
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto: respuesta queja anónima Nro. SIPQR2S 752213-20250901

De manera atenta y en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual pone en conocimiento unas series de irregularidades generadas por parte de funcionarios policiales adscritos a la estación de Policía Convención y tienen actitudes que ponen en riesgo la seguridad operacional de toda la unidad policial, en donde indica la queja textualmente lo siguiente:

**(...) Queja Nro. PQR2S 752213-20250901:**

*ES PREOCUPANTE OBSERVAR CÓMO, EN ALGUNAS INSTITUCIONES, EL PODER QUE SE LE OTORGA A CIERTOS FUNCIONARIOS SE CONVIERTE EN UNA HERRAMIENTA DE MALTRATO EN LUGAR DE LIDERAZGO. ESTE ES EL CASO DE LA SUBINTENDENTE CAROLINA AMAYA, QUIEN, A PESAR DE SU RANGO, HA DEMOSTRADO UNA FALTA EVIDENTE DE HUMILDAD Y RESPETO HACIA SUS COMPAÑEROS Y SUBALTERNOS. EL HECHO DE SER SUBOFICIAL NO LE DA DERECHO A HUMILLAR NI A HABLAR MAL DE QUIENES LA RODEAN, ESPECIALMENTE DEL PERSONAL DE OFICIOS GENERALES, QUE CUMPLE UNA LABOR ESENCIAL EN EL FUNCIONAMIENTO DIARIO DE CUALQUIER UNIDAD.*

*RESULTA DOLOROSO VER CÓMO SE REFIERE DESPECTIVAMENTE A LA SEÑORA MARTHA, TRABAJADORA DE OFICIOS GENERALES, QUIEN EN EL PASADO LE BRINDÓ APOYO PERSONAL Y LABORAL. ESTA MUJER INCLUSO LE OFRECÍA DESAYUNO Y LE AYUDABA MIENTRAS TRABAJABA CON EL CORONEL ARÉVALO. ESE TIPO DE SOLIDARIDAD DEBERÍA VALORARSE, NO DESPRECIARSE. SIN EMBARGO, HOY LA SUBINTENDENTE PARECE HABER OLVIDADO ESOS GESTOS Y, EN LUGAR DE MOSTRAR AGRADECIMIENTO, OPTA POR DIFAMARLA Y HABLAR MAL DE ELLA ANTE OTROS COMPAÑEROS.*

*CABE MENCIONAR QUE EXISTIÓ UNA ACTIVIDAD INFORMAL, COMO LA VENTA DE CALDITOS EN EL TERCER PISO, DONDE PARTICIPABAN VARIOS UNIFORMADOS Y PERSONAL CIVIL. SEGÚN SE COMENTA, UNA PARTE DEL DINERO RECAUDADO ERA ENTREGADO A LA SUBINTENDENTE CAROLINA, LO QUE DEMUESTRA QUE EXISTÍA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA CON EL GRUPO. ES CONTRADICTORIO QUE HOY, ESAS MISMAS PERSONAS QUE EN ALGÚN MOMENTO LA APOYARON, SEAN VÍCTIMAS DE CRÍTICAS Y DESPRECIO POR PARTE DE ELLA. ESA FALTA DE COHERENCIA DEBILITA CUALQUIER TIPO DE LIDERAZGO QUE SE PRETENDA EJERCER.*

*MÁS ALLÁ DE LO PERSONAL, HAY UNA CLARA AFECTACIÓN AL CLIMA LABORAL. LA SUBINTENDENTE ACTÚA COMO SI FUERA LA COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO, TOMANDO DECISIONES O DANDO ÓRDENES QUE NO LE COMPETEN, LO QUE GENERA MALESTAR Y DESCONFIANZA EN EL PERSONAL. ADEMÁS, SU CERCANÍA CON LA OFICINA DE J1 PARECE HABER SIDO USADA PARA OBTENER INFORMACIÓN INTERNA, QUE LUEGO ES DIVULGADA EN FORMA DE CHISMES, CREANDO UN AMBIENTE HOSTIL Y LLENO DE RUMORES QUE PERJUDICAN LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL.*

*ESTE COMPORTAMIENTO NO SOLO ES ÉTICAMENTE CUESTIONABLE, SINO QUE PUEDE ESTAR VIOLANDO NORMAS DISCIPLINARIAS. EL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EL IRRESPECTO AL PERSONAL SUBORDINADO CONSTITUYEN FALTAS GRAVES DENTRO DE LA NORMATIVIDAD POLICIAL Y LABORAL. LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN ESTAS INSTITUCIONES EXISTEN PRECISAMENTE PARA GARANTIZAR EL RESPETO, LA EQUIDAD Y EL TRATO DIGNO ENTRE TODOS LOS FUNCIONARIOS, SIN IMPORTAR SU RANGO O LABOR ESPECÍFICA.*

*EL LIDERAZGO VERDADERO SE BASA EN EL RESPETO, LA COHERENCIA Y LA EMPATÍA. UN SUBOFICIAL DEBE SER EJEMPLO DE INTEGRIDAD Y COMPROMISO, NO UN FACTOR DE DIVISIÓN O MIEDO DENTRO DE SU EQUIPO DE TRABAJO. CUANDO ALGUIEN USA SU CARGO PARA ATROPELLAR A QUIENES CONSIDERA INFERIORES O PARA IMPONER SU VOLUNTAD POR ENCIMA DE LA JERARQUÍA REAL, PIERDE TODA LEGITIMIDAD COMO LÍDER. ADEMÁS, PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE SU ENTORNO LABORAL Y LA CONFIANZA INSTITUCIONAL.*

*POR TODO LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ANALICEN CON SERIEDAD ESTAS SITUACIONES. NO SE TRATA SOLO DE UNA QUEJA, SINO DE UN LLAMADO A REVISAR PRÁCTICAS QUE DETERIORAN EL AMBIENTE LABORAL Y EL BIENESTAR DEL PERSONAL. LAS INSTITUCIONES NO PUEDEN TOLERAR EL ABUSO DE PODER DISFRAZADO DE AUTORIDAD. LA DIGNIDAD HUMANA DEBE SER SIEMPRE LA BASE DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN, ESPECIALMENTE EN AQUELLAS QUE TIENEN COMO MISIÓN SERVIR Y PROTEGER.*

Frente a lo expuesto, es pertinente indicarle que la presente queja anónima fue sometida en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes del Departamento de Policía Norte de Santander, en sesión 35 del 05 de septiembre del 2025; en concordancia con la resolución 04122 del 05/12/2024. Luego de observar jurídicamente el escrito de la queja y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos que afectan la imagen institucional.

En atención a la queja radicada bajo el número SIPQR2S 752213-20250901, relacionada con presuntos comportamientos inadecuados por parte de la señora Subintendente CAROLINA AMAYA, tendientes a generar un mal ambiente laboral entre los subalternos y superiores, asimismo manifiestan una supuesta solicitud de dadas a algunos comerciantes de la ciudad de Cúcuta, pero cabe resaltar que no se aportan datos concretos de los funcionarios y ningún anexo con más datos o información de circunstancias de tiempo modo y lugar, tampoco es claro en indicar o aportar pruebas fehacientes y fidedignas que logren demostrar de manera objetiva y evidente la conducta que está cometiendo el funcionario policial.

Luego de observar jurídicamente la queja y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos realizados al parecer por miembros activos de la Policía Nacional, observando lastimosamente que la queja no comporta elementos objetivos y subjetivos que permitan verificar la ocurrencia de la conducta irregular, como, por ejemplo, no aportar algún otro elemento de prueba que sustenten sus declaraciones. Hasta aquí se tiene que, la falta disciplinaria no se encuentra objetivamente demostrada, además las figuras son muy subjetivas a la luz de un análisis bajo las reglas de la sana crítica, además por parte del quejoso no se allegan pruebas que demuestren la culpabilidad del funcionario que allí mencionan y de tenerlas se solicita allegarlas para reevaluar el trámite a ejecutar y poder dar una respuesta positiva a sus peticiones.

Se informa que la misma fue objeto de revisión detallada por parte de esta dependencia, sin encontrar algún soporte documental anexa. Como resultado de dicho análisis, se han dispuesto el seguimiento estricto a través del comandante del Distrito de Gramalote, quien tiene la potestad de realizar cambios administrativos, en ese entendido, se determinó que de momento no existen presupuestos legales para aperturar una investigación disciplinaria, pero puede ordenarse en cualquier momento en la medida en que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que clarifiquen los vacíos que aquí se han advertido y las demás acciones que en su entero saber se tomaran en el comité CRAET.

La ley y la jurisprudencia, de vieja data han establecido que, en los procesos de corte inquisitivo, como son los procesos disciplinarios, así como los penales que se tramitan por ley 600 de 2000, no es posible la imposición de sanciones a partir de la versión de un único testigo, pues ello conllevaría a subvertir el sistema probatorio de la sana crítica por un acto de fe del juez en su único testigo.

En otras palabras, admitir una única versión como medio probatorio para imponer sanción disciplinaria o penal, sería abrir paso a una avalancha de denuncias y sanciones en contra de servidores públicos que podrían estar siendo más que victimarios, víctimas de retaliaciones ciudadanas por la vía de la calumnia, y ello, por sí mismo deriva en peligroso para el espíritu del debido proceso.

No con ello debe entenderse que se descarta y tacha de falsos sus señalamientos, no, lo que se quiere advertir es que legal y procesalmente existen obstáculos para proceder con éxito a la apertura de una investigación disciplinaria, con la cual se puedan sancionar a los servidores públicos indeseables y detestados por la sociedad y por la misma institución policial, lo cual de ser de su consideración lo invitamos a tomar contacto con

la oficina de atención al ciudadano con el fin escuchar su versión y ampliar la misma con los elementos probatorios o evidencias que pudiera llegar a tener.

No obstante, se aclara que, en el marco del debido proceso, no es jurídicamente viable adoptar medidas sancionatorias con base exclusiva en afirmaciones anónimas sin respaldo probatorio, ya que ello podría vulnerar derechos fundamentales y abrir la puerta a denuncias infundadas. Por tanto, sin desestimar la preocupación expresada, se invita al ciudadano que presentó la queja a acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano, a fin de ampliar su versión y aportar los elementos de prueba que permitan, en caso de ser procedente, iniciar las acciones administrativas o contractuales correspondientes, reiterando así el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y el respeto por los principios que rigen la contratación pública.

A propósito del testigo único, vale la pena recordar algunas palabras de un reconocido columnista de nuestro país:

*“La creencia de que un solo testigo no es suficiente para probar uno o varios hechos, es de mucha antigüedad, pero no proviene del derecho romano, sino de la legislación hebrea que ya advertía en el viejo testamento, de que un solo testigo no podía tomarse como prueba (testis unus testis nullus – testigo único testigo nulo) y que nos remite al Deuteronomio (19.15), pero conlleva a una teoría peligrosista, que el testimonio de un enemigo pueda flanquear los linderos morales de una persona de bien”.*

Recuérdese que, todos los señalamientos que se efectúan con miras a iniciar investigaciones penales o disciplinarias, deben presentar elementos con capacidad demostrativa desde el origen de la investigación, con los cuales se pueda otorgar razón a la ciencia de lo dicho en el escrito.

Aunado a lo anterior, se viene adelantando las respectivas actividades misionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Ley Estatutaria 1621 de 2013, Decreto 1070 de 2015, con el fin de confirmar o desvirtuar la información frente a los hechos expuestos en el escrito anónimo.

Por último, agradecemos que ciudadanos como usted, pongan en conocimiento de este comando las diferencias o irregularidades presentadas en el despliegue de nuestro servicio, solo así, podemos ejercer los controles pertinentes para corregirlos, en aras de alcanzar la policía que el pueblo colombiano se merece; quedamos prestos a recibir por este medio o el que estime pertinente nuevos elementos de prueba que sirvan para así adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño  
Grado: Subintendente  
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos  
Cédula: 1090400662  
Dependencia: Asuntos Juridicos Denor  
Unidad: Departamento De Policia Norte De Santander  
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co  
22/09/2025 5:32:30 p. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
Teléfono: 5871300 ext 2043  
denor.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER**  
**ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 22 de septiembre de 2025

Señor (a)  
ANÓNIMO  
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso respuesta queja anónima Nro. SIPQR2S 752213-20250901.

El comando del Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-169097-DENOR, de fecha 22 de septiembre del 2025, firmado por el suscrito Subintendente JHON JAIRO HERRERA CARREÑO, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos del departamento de policía Norte de Santander (Encargado), mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja anónima radicada bajo la solicitud de número PQR2S 752213-20250901; presentadas de forma anónima, toda vez que, las PQR2S no cuenta con dato de ubicación del correo electrónico o algún otro dato.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano del Departamento de Policía Norte de Santander desde el 23 de septiembre de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 30 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Norte de Santander ubicado en la calle 22 N # 2-03 Urbanización Tasajero – Cúcuta.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño  
Grado: Subintendente  
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos  
Cédula: 1090400662  
Dependencia: Asuntos Juridicos Denor  
Unidad: Departamento De Policia Norte De Santander  
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co  
22/09/2025 5:40:59 p. m.

Fi

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
Teléfono: 5871300 ext 2043  
denor.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

